

El proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, tiene impacto en la salud de la población.

La población potencialmente afectada incluye tanto a los trabajadores de empresas funerarias (como tanatopractores, conductores y personal técnico) como al personal sanitario y de salud pública, además de los familiares de las personas fallecidas y la población general, especialmente en las zonas próximas a cementerios y crematorios. También se ven implicadas las administraciones locales responsables de autorizaciones e inspecciones, los colectivos religiosos con prácticas funerarias específicas, así como las propias empresas funerarias y los cementerios privados. Los determinantes de salud a través de los cuales puede producirse el impacto están relacionados, en el plano estructural, con el marco legal y las garantías sanitarias, la regulación de las empresas e instalaciones funerarias y las normas ambientales vinculadas a emisiones y gestión de residuos. En cuanto a los determinantes intermedios, destacan las condiciones sanitarias del manejo de cadáveres, la exposición del público y del personal a riesgos biológicos, la gestión de cadáveres de grupos de riesgo I y II, la accesibilidad y el funcionamiento de tanatorios, velatorios y cementerios, el control de plagas y la calidad del agua, así como la protección de acuíferos en procesos de inhumación.

Para estos determinantes se espera, en términos generales, un efecto beneficioso. La clasificación de los cadáveres en tres grupos de riesgo, junto con los protocolos asociados, como es por ejemplo la prohibición de realizar prácticas higiénicas en los grupos I y II, el manejo especializado y la inhumación inmediata cuando procede, contribuye de forma significativa a disminuir la posibilidad de contagio tanto para el personal como para la población general.

Asimismo, se observa una mejora notable en la seguridad del personal funerario. El decreto establece requisitos específicos para las salas de tanatopraxia, incrementando la seguridad en el trabajo.

Otro impacto positivo importante es la protección ambiental asociada a inhumaciones y cremaciones. Entre las medidas recogidas se encuentran los requisitos hidrogeológicos y de permeabilidad del terreno, la prevención de la contaminación de acuíferos, la regulación de las emisiones atmosféricas procedentes de crematorios y las exigencias constructivas para nichos y fosas. Estas disposiciones contribuyen a minimizar los efectos negativos sobre el entorno.

También se fortalece el control sanitario de las instalaciones funerarias. Las condiciones técnicas obligatorias para velatorios, tanatorios, salas de tanatopraxia y crematorios aseguran que estos espacios mantengan ambientes seguros, con parámetros controlados que protegen tanto a los profesionales como a los usuarios.

Así mismo, se incrementa la seguridad jurídica y la transparencia administrativa. Las obligaciones de registro, la trazabilidad documental y los mecanismos de declaración responsable permiten establecer procesos más claros y estructurados, lo que facilita la supervisión.

Con respecto a los riesgos biológico, químico y ambiental que pueden derivar de las actividades relacionadas con la sanidad mortuoria, el decreto contribuye de manera positiva a la reducción del riesgo biológico mediante diversas medidas. Entre ellas destacan la ya mencionada clasificación sanitaria de los cadáveres según su nivel de riesgo, la prohibición de manipular aquellos considerados de alto riesgo, y la aplicación de protocolos estrictos en los procedimientos de conservación. Con este conjunto de disposiciones, el riesgo residual asociado al manejo de agentes biológicos se considera bajo.

En relación con el riesgo químico, el marco normativo también genera impactos positivos, disminuyendo dicho riesgo, al regular de forma clara el uso de biocidas empleados en prácticas de embalsamamiento. La normativa exige que únicamente se utilicen productos autorizados conforme al Reglamento (UE) n.º 528/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de biocidas, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

Por último, el decreto aporta beneficios relevantes en materia de protección ambiental. Tanto los procesos de cremación como la gestión del drenaje en los cementerios deben cumplir la normativa vigente en materia de control de emisiones y de condiciones de permeabilidad del terreno, en particular la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Este conjunto de requisitos reduce el impacto ambiental de las actividades funerarias y permite mantener el riesgo residual ambiental en niveles bajos.

En términos generales, el impacto en salud de la normativa se valora de forma favorable desde la visión de la Salud Pública.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés